ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

ROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO LEGISLADOR NEGATIVO EN EL ECUADOR

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Juan José Ulloa Pazmiño

Directora:

PhD. Nathalia Viviana Lescano Galeas

Ambato – Ecuador

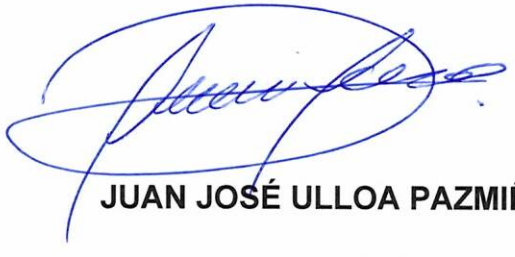
Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JUAN JOSÉ ULLOA PAZMIÑO,** con **CC. 1719295634**, autor del trabajo de graduación intitulado: "ROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO LEGISLADOR NEGATIVO EN EL ECUADOR", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026



JUAN JOSÉ ULLOA PAZMIÑO

CC. 1719295634

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

ROL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COMO LEGISLADOR NEGATIVO EN EL ECUADOR

Líneas de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidades

Autor:

Juan José Ulloa Pazmiño

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. PhD. f_____

CC. 1803368701

CALIFICADOR

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. PhD. f_____

CALIFICADOR

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg. f_____

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD. f_____

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f_____

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

PUCE | AMBATO
SECRETARÍA

Ambato-Ecuador

Julio 2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todos aquellos que estuvieron presentes durante este camino.

En primer lugar, a mi madre, Jazmina, por su amor, apoyo incondicional y confianza durante todos estos años. Gracias por siempre haber estado ahí y por ser una de las razones más importantes para seguir adelante.

A mis abuelos Elena y Raul por brindarme en todos estos años todas las herramientas que necesite para culminar esta etapa. Gracias por enseñarme con su ejemplo, qué con esfuerzo, disciplina y constancia todas las metas se pueden conseguir. Siempre los voy a admirar.

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecer a Dios por permitirme llegar hasta este momento y haber sido mi pilar más fuerte durante este camino.

A mi madre, Jazmina, por todo su amor, apoyo y sobre todo paciencia durante todos estos años incluso en los momentos más difíciles. Gracias por acompañarme siempre y por ser parte esencial de este logro.

A mis abuelos, Elena y Raul, por todo lo que han hecho por mis estos años. Gracias por su cariño, por haberme dado un hogar y siempre lo necesario para seguir adelante. Gran parte de lo que estoy logrando se los debo a ustedes.

A los docentes que formaron parte de mi carrera, por compartir sus conocimientos y apoyar e impulsar mi formación como futuro profesional del Derecho.

Finalmente agradezco a mis amigos, y a todas las personas que estuvieron presentes en esta etapa. Cada palabra de apoyo, cada consejo, risa y momento compartido hicieron que este camino sea más llevadero y se convierta en un bonito recuerdo.

RESUMEN

La presente investigación analiza el rol de la Corte Constitucional del Ecuador como legislador negativo. La necesidad del estudio surge de la falta de claridad sobre los límites, alcances y efectos que genera esta función en el sistema jurídico ecuatoriano. La importancia radica en comprender cómo la actuación del órgano de control constitucional influye en la estructura y el funcionamiento del Estado.

La metodología emplea un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo basado en las modalidades biblografica- documental: Constitucion de la República del Ecuador, jurisprudencia, libros y articulos cientificos; y, de campo: entrevistas a expertos. Se aplico el metodo dogmatico juridico para el analisis de los contenidos normativos y el metodo analitico- sintetico para la Identificación de los criterios aplicados por la Corte Constitucional, en relación a los efectos de sus decisiones sobre la distribución de competencias estatales.

Se concluye, que el rol del legislador negativo de la Corte Constitucional no solo se limita a expulsar normas inconstitucionales, sino también influye en su interpretación, aplicación y alcance. Esta investigación permite entender con mayor detalle los límites, efectos e impacto institucional del control de constitucionalidad en la República del Ecuador.

Palabras clave: Corte Constitucional, legislador negativo, control constitucional, jurisprudencia.

ABSTRACT

This study analyzes the role of the Constitutional Court of Ecuador as a negative legislator, with particular emphasis on the limits, scope, and legal effects of this function within the Ecuadorian constitutional system. The objective is to examine how the Constitutional Court, through constitutional review, influences the interpretation, application, and validity of legal norms, as well as the distribution of state powers.

The research adopts a qualitative approach with a descriptive design, combining bibliographic and documentary analysis with field research based on expert interviews. The documentary sources included the Constitution of the Republic of Ecuador, constitutional case law, books, and scientific literature. The dogmatic legal method was employed to examine the applicable legal framework, while the analytical-synthetic method was used to identify the criteria applied by the Constitutional Court in determining the legal effects of its decisions.

The findings indicate that the Constitutional Court's role as a negative legislator extends beyond the annulment of unconstitutional provisions, influencing the interpretation, application, and practical scope of legal norms. The study concludes that constitutional review has a significant institutional impact on the Ecuadorian legal system by shaping the exercise of public authority and contributing to the development of constitutional jurisprudence.

Keywords: *Constitutional Court, negative legislator, constitutional review, constitutional jurisprudence.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 4
1.1. La Corte Constitucional del Ecuador y el ejercicio del control de constitucionalidad como fundamento del legislador negativo 4
1.2. La Corte Constitucional del Ecuador y su rol de legislador negativo 7
1.3. Efectos jurídicos que conllevan las resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador como legislador negativo 10
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 13
2.1. Metodología de la investigación 13
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información 15
2.3. Población y muestra 17
2.4. Procedimiento metodológico 18
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 21
3.1. Resultados de las entrevistas 21
3.2. Discusión de resultados 32
CONCLUSIONES 35
RECOMENDACIONES 37
BIBLIOGRAFÍA 39
ANEXOS 43

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Preguntas aplicadas a los profesionales entrevistados 16
Cuadro 2. Muestra de los entrevistados 17
Cuadro 3. Categorías de análisis 19
Cuadro 4. Datos informativos de los entrevistados 22
Cuadro 5. Análisis de las entrevistas-pregunta 1 23
Cuadro 6. Análisis de las entrevistas-pregunta 2 24
Cuadro 7. Análisis de las entrevistas-pregunta 3 25
Cuadro 8. Análisis de las entrevistas-pregunta 4 26
Cuadro 9. Análisis de las entrevistas-pregunta 5 27
Cuadro 10. Análisis de las entrevistas-pregunta 6 28
Cuadro 11. Análisis de las entrevistas-pregunta 7 29
Cuadro 12. Matriz de categorías cualitativas 30

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Criterios predominantes identificados en las entrevistas 31

INTRODUCCIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador cumple el rol como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia dentro de materia constitucional. Entre sus competencias conoce y resuelven acciones de control de constitucionalidad, también se aseguran de que las normas, decisiones y actuaciones del poder público se mantengan conforme a los principios de la Constitución.

En vista de su relevancia, es necesario conocer el alcance que tiene el Estado a partir del control de constitucionalidad y el rol de los tribunales constitucionales. Ospina (2019) analiza por ejemplo al sistema colombiano en el que coexisten mecanismos concentrados, difusos y mixtos que amplían el alcance del control de constitucionalidad, lo que permite que distintas autoridades intervengan en la garantía de la supremacía constitucional. Por ende, su función no se limita estrictamente a la anulación normativa, sino que proyecta efectos más amplios dentro del sistema jurídico, aunque ciertamente el autor no profundiza en el tribunal constitucional como legislador negativo ni en la forma en que sus decisiones inciden en la configuración normativa.

Asimismo, el sistema mexicano de control de constitucionalidad aglutina mecanismos concentrados y difusos que amplían su alcance en el ordenamiento jurídico, hecho que demuestra que su función es al mismo tiempo formal de verificación normativa y con efectos más amplios en la aplicación del derecho; por ende, es una herramienta efectiva en la medida en que permite garantizar la supremacía de la Constitución (Huerta, 2022). De esta manera, se evitan desviaciones de poder para proteger los derechos fundamentales, lo que demuestra que su finalidad es jurídica y política.

En lo que respecta al contexto nacional, Storini, Mapasanta y Guerra (2022) reconocen tensiones en la forma que se ejerce el control constitucional, específicamente en la relación entre el control concentrado y la aplicación directa de la Constitución. Hasta el momento, su alcance no está claramente delimitado, lo que da paso a cuestionar si la actuación de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, Corte Constitucional) permanece dentro de la función del legislador negativo o si acaso se extiende hacia efectos más amplios que sus atribuciones.

Precisamente, León (2023) analiza el rol de la Corte Constitucional como legislador negativo en Ecuador y evidencia que, en determinados casos, las decisiones no están limitadas a la expulsión de la norma y en realidad generan efectos interpretativos que inciden en la aplicación del derecho. Si bien esta premisa es relevante para el presente estudio, el autor no desarrolla una delimitación clara de los criterios que permitan diferenciar cuándo este organismo actúa dentro de su función de legislador negativo y cuándo sus decisiones producen efectos que inciden en la configuración normativa.

Esta falta de claridad en el alcance como legislador negativo se debe a que las decisiones no están siempre limitadas a expulsar las normas contrarias a la Constitución, pues en ciertos casos producen repercusiones interpretativas que impactan en la aplicación del derecho. En otras palabras, hay incertidumbre sobre los límites que atañen a la intervención de este órgano estatal y es complejo determinar cuándo su actuar permanece en el marco de sus funciones. Esta falta de claridad de criterios jurídicos desemboca en posibles tensiones al momento de distribuir las competencias de los órganos estatales y no permite establecer con exactitud el verdadero campo de acción que tiene la Corte Constitucional.

Ante este panorama, el presente estudio plantea como hipótesis que las decisiones de este organismo producen consecuencias en el alcance y la configuración de las normas. En ese sentido, el objetivo general está enfocado en evaluar el papel que tiene la Corte Constitucional como legislador negativo en Ecuador y, para tal efecto, se establecen tres objetivos específicos: 1) sustentar esta función a nivel jurídico y doctrinario, 2) evidenciar los fallos y procedentes jurisprudenciales significativos y 3) plantear criterios jurídicos que aporten a establecer parámetros claros de actuación.

En cuanto a la metodología, consiste en un estudio cualitativo-descriptivo sustentado en un análisis jurídico-documental y en los métodos analítico, dogmático-jurídico, inductivo-deductivo, entre otros con el fin de realizar interpretaciones oportunas de la normativa y la jurisprudencia, así como estudiar las sentencias y los precedentes de la Corte Constitucional. Con respecto a las técnicas, se emplea el análisis documental de fuentes jurídicas, lo que incluye a la jurisprudencia, la doctrina y la normativa constitucional, con el propósito de contar con una comprensión más profunda de los criterios utilizados por este organismo y las consecuencias de sus decisiones.

Finalmente, la investigación se justifica ante la necesidad de delimitar el rol de la Corte Constitucional como legislador negativo debido al impacto en la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y la distribución de competencias entre los órganos del Estado. Comprender los límites y efectos de su actuación es fundamental para evitar interpretaciones extensivas que desnaturalicen su función, por lo que se espera identificar los elementos que caracterizan el ejercicio como legislador negativo en Ecuador y los criterios que permitan diferenciar cuándo sus decisiones están limitadas a la anulación normativa o, por el contrario, generan efectos que inciden en la configuración del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La Corte Constitucional del Ecuador y el ejercicio del control de constitucionalidad como fundamento del legislador negativo

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control e interpretación constitucional con jurisdicción nacional y cuyas decisiones las adopta a través del Pleno, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), en el art. 492; además, el art. 430 reconoce que este órgano goza de autonomía administrativa y financiera, lo que asegura su independencia dentro de la estructura estatal. En ese sentido, su rol no está limitado a una función jurisdiccional ordinaria, pues se extiende a garantizar la supremacía constitucional y el control del poder estatal dentro del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

El control de constitucionalidad se configura entonces como el mecanismo jurídico para verificar la relación entre las normas inferiores y la Constitución y garantizar la coherencia y validez del ordenamiento jurídico. De ahí que Chinga (2022) señale que la Corte Constitucional surge como aquel órgano encargado de ejercer dicho control sobre los demás poderes del Estado y garantiza la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y el respeto de la supremacía de la Constitución.

Ello implica reconocer una relación directa con la estructura jerárquica del derecho en la que toda norma encuentra su fundamento en una disposición superior, hecho que está en concordancia con la teoría kelseniana que establece que el ordenamiento jurídico es un sistema escalonado en el que cada norma es válida en la medida en que se adecúa a otra de rango superior (Kelsen, 1982). Comúnmente, esto se conoce como la pirámide normativa, en cuya cúspide permanece la Constitución como parámetro de control y máxima norma del sistema.

En otras palabras, la regularidad jurídica consiste en la correspondencia entre normas de distintos niveles, en donde las inferiores deben ajustarse a las superiores. Este planteamiento se articula con la idea de subordinación del poder al derecho: el control de constitucionalidad opera como garantía frente a posibles desviaciones del poder político y asegura que la producción normativa se mantenga dentro de los márgenes constitucionales (Barragán, 2000).

Lo expuesto explica por qué es trascendental entender el orden jurídico al abordar el control de constitucionalidad, pues esta organización jerárquica asegura la coherencia del derecho y la subordinación de las normas correspondientes. Más que un formalismo lógico, la estructura establece lineamientos para que el ejercicio del poder se enmarque en los parámetros constitucionales; caso contrario, la incorrecta sistematización normativa desemboca en imprecisiones, contradicciones y brechas que atentan contra la seguridad jurídico, sobre todo durante la producción de actos normativos.

Precisamente, Rubio (1988) subraya que una inadecuada delimitación y jerarquía normativa conllevan hacia la desorganización del sistema y obstaculizan la posibilidad de determinar las competencias y llevar a cabo un efectivo control de la legalidad. Después de todo, el control de constitucional asegura la supremacía de la Constitución al mismo tiempo que subsana las fallas estructurales y asegura que el poder público esté alineado a los parámetros y principios que le corresponden.

Se requiere entonces un organismo calificado para ejecutar este control debido a la complejidad que engloba y en vista de que no es factible que el propio legislador asegure que las normas que plantea sean válidas, puesto que sería una manera de autocontrol que no estaría en concordancia con los principios de imparcialidad y limitación del poder. La postura kelseniana (Kelsen, 1982) es enfática al respecto

al establecer que el Parlamento, es decir, la Asamblea Nacional del Ecuador, no tiene la potestad de ser juez y parte de sus decisiones debido a que vulneraría el control normativo y abre la puerta a que prevalezca la voluntad política por encima de la Constitución.

Ello respalda la necesidad de crear un tribunal constitucional que funcione como garante externo, dado que evita el surgimiento de una estructura desorganizada y delimita correctamente las jerarquías y competencias con el fin de asegurar un adecuado control de los actos públicos (Rubio, 1988). Este organismo, que en Ecuador es la Corte Constitucional, debe siempre ser autónomo, técnico y cualificado para efectuar un control constitucional minucioso y tomar decisiones oportunas que aporten a solucionar conflictos e impacten el ordenamiento jurídico.

Bajo esa óptica, la supremacía de la Constitución es realmente eficaz cuando existen mecanismos que garanticen su correcta implementación; entre otros, el de control de constitucionalidad, pues es el encargado de corroborar, rectificar y ajustar las normas y el actuar del poder público a los parámetros constitucionales. En la práctica, ello se demuestra en la aplicación de la Carta Magna, en el nivel de eficacia que tienen los derechos fundamentales y, en última instancia, al contar con un organismo calificado que garantice este mecanismo (Storini et al., 2022). Por ende, la Corte Constitucional es garante del ordenamiento jurídico y obligar al poder público a acatar los límites que le atañen.

Es en este contexto cuando cobra importancia el abordaje doctrinario sobre el legislador negativo, entendido como tal al papel que cumple la Corte Constitucional. Desde el enfoque de Kelsen (1982), es la capacidad que tiene este organismo para remover de la estructura jurídica las normas que son incongruentes con la Constitución, pero sin la necesidad de establecer nuevas. De ahí precisamente su

denominación, pues anular una ley, en vez de generarla, se concibe como una legislación negativa.

En definitiva, el control de constitucionalidad implica corroborar la validez de la normativa y realizar depuraciones para asegurar que el ordenamiento jurídico esté en concordancia con la Constitución y mantenga un equilibrio. Este mecanismo, por ende, está enfocado en salvaguardar la supremacía normativa y observar que los demás poderes del Estado acaten correctamente sus limitaciones.

1.2. La Corte Constitucional del Ecuador y su rol de legislador negativo

En el marco del control de constitucionalidad, Trovão do Rosário (2015) enfatiza que el principio de legislador negativo es clave para entender el papel que cumplen los tribunales constitucionales en asegurar la superioridad de la Constitución y la coherencia con las normas inferiores; por lo tanto, es posible dar de baja aquellas que no sean compatibles. En ese sentido, el rol de los jueces no responde a la generación del derecho positivo, sino a depurar el ordenamiento jurídico por medio de la eliminación de normas que atentan contra los mandatos constitucionales, la organización y la integridad del sistema.

Por supuesto que a ningún momento se sustituye la labor como legislador positivo; al contrario, es complementada en la medida en que se eliminan las normas que atentan contra la Constitución. Bien expresa Kelsen (1982) que eliminar una ley es también una manera de estructuración jurídica porque preserva la jerarquía y el equilibrio con la norma suprema. Por ende, todo tribunal constitucional funge de legislador negativo no por voluntad de los jueces, sino porque así lo establece la Constitución al enmarcar su rol en aplicar los derechos, pero no crearlos.

Ahora bien, la Corte Constitucional es el ente responsable de llevar a cabo el control de constitucionalidad, y si bien está en su capacidad el eliminar las disposiciones que atentan contra la Carta Magna e incidir en la estructura jurídica, este rol es aún más complejo cuando se trata de la inconstitucionalidad por omisión, pues la falta de acción por parte del legislador atenta a la eficacia de los mandatos. Cuando ello ocurre, este organismo está facultado a actuar de forma subsidiaria e inclusive a expedir normas provisionales ante ciertas omisiones, lo que en otras palabras implica que legisla de manera suplente y precaria (Gallegos, 2002; León, 2023). En ese sentido, el rol como legislador negativo se extrapola a asegurar la eficacia constitucional ante la falta de acción de los otros organismos.

El papel de legislador negativo de la Corte Constitucional se demuestra también con precisión durante el control abstracto de constitucionalidad. Este análisis es efectuado en una norma sin requerir de por medio un caso en particular, pues el fin es corroborar su coherencia con la Constitución y, de haber alguna incongruencia, proceder a eliminarla. Ciertamente, al declararse la inconstitucionalidad surgen consecuencias *erga omnes*, hecho que produce directamente aquel rol negativo (Castro y Proaño, 2018).

Un ejemplo de lo expuesto se demuestra por medio de la Sentencia No. 001-10-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2010), en la cual este organismo evalúa la constitucionalidad de la Ley de Minería a partir de elementos formales y materiales que demuestren la transgresión a los derechos, por ejemplo, a la consulta previa y al respeto a la jerarquía. Como lo aclaran Castro y Proaño (2018), este procedimiento es mucho más que una verificación de la norma dado que exige argumentaciones amplias, es decir que la Corte Constitucional tiene que realizar interpretaciones y sustentar sus pronunciamientos en argumentos jurídicos. Esta

argumentación implica tener clara la norma que se impugna y sus incongruencias con la Constitución, así como respaldar jurídicamente esa incoherencia.

En cuanto al ejercicio del control concreto de constitucionalidad, ocurre en torno a un proceso judicial en particular en donde surgen potenciales inconsistencias entre la norma jurídica y la Carta Magna. Ante la existencia de una duda razonable y motivada, la causa es suspendida para elevarla a consulta de la Corte Constitucional, tal como lo demuestra la Sentencia No. 11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador, 2019) con respecto al matrimonio igualitario, en concordancia con el art. 428 de la CRE (2008) y el art. 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020), de ahora en adelante LOGJCC.

En este caso, las dudas surgieron por las aparentes diferencias entre la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humano (Corte IDH) y el art. 67 de la Constitución, lo que motivó a la Sala de la Corte Provincial de Justicia a elevar la consulta en el marco de una acción de protección (Lloay, 2021). De ese modo, la Corte Constitucional, además de dar solución a una duda, reformuló los límites constitucionales que atañen a la institución jurídica del matrimonio, lo que demuestra su capacidad de controlar, interpretar y argumentar.

En definitiva, tanto el control abstracto y concreto son alternativas para que la Corte Constitucional analice si determinadas disposiciones jurídicas son válidas; además, influye en el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, su incidencia es depuradora y proyectiva, pues las decisiones acarrean resultados jurídicos que impactan el alcance, la vigencia y la ejecución de las normas.

1.3. Efectos jurídicos que conllevan las resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador como legislador negativo

Analizar estos efectos jurídicos permite entender con mayor precisión el papel que cumple la Corte Constitucional como legislador negativo, cuyas sentencias de inconstitucionalidad suprimen normas y producen impactos en la praxis legislativa, jurisdiccional y administrativa. Por consiguiente, a medida que cada decisión proporciona soluciones frente a ciertas controversias, también establece el campo de acción al que deben atenerse a futuro los organismos estatales.

En ese sentido, la justicia jamás está limitada a la exclusión de normas, pues su propósito es incluir lineamientos que encaminan a interpretar y aplicar correctamente el derecho. De ahí que una sentencia también sea capaz de redefinir el sentido y el alcance de las normas, lo que demuestra que el rol como legislador negativo deriva en la capacidad de modificar la manera en que funciona el ordenamiento jurídico (Zagrebelsky, 1999). Ello explica el por qué las decisiones no culminan con la nulidad de alguna norma, pues generan impactos estructurales.

A partir de un enfoque garantista, siempre hay que mantener esta facultad entre ciertos límites para evitar que se concentre excesivamente el poder jurisdiccional, pues no es posible que el juez constitucional sea un generador indirecto de las normas porque atentaría el balance entre la legislación y la jurisdicción (Ferrajoli, 2011). En ese sentido, el control de constitucionalidad ha de enfocarse en proteger los derechos y respetar el principio de legalidad, pues la interpretación no tiene que sustituir incorrectamente al legislador, hecho que debe tomarse en cuenta al momento en que se anulan ciertas normas y se establecen criterios de interpretación que influyen a futuro en el contenido del derecho.

Este escenario consolida la eficacia constitucional, pero también tiende a despertar tensiones entre la seguridad jurídica al momento en que las consecuencias no están correctamente delimitadas. Hay que reconocer que a partir de la CRE (2008), la jurisprudencia de la Corte Constitucional incide de manera más directa en el ordenamiento jurídico, pues este organismo tiene un rol clave en la producción y el control de los efectos que surgen ante las interpretaciones constitucionales. Además, sus resoluciones inciden en la validez de las normas infraconstitucionales y en la forma en que se interpretan y aplican.

Es cierto entonces que toda decisión que emita un tribunal constitucional desemboca en consecuencias que van más allá de la nulidad formal e inciden en el contenido del ordenamiento jurídico (Celis, 2024), tal como lo demuestran las redefiniciones sobre el alcance normativo de distintas instituciones jurídicas que ha realizado la Corte Constitucional. Su rol como legislador negativo se observa así en la eliminación formal de las normas y, por consiguiente, en la alteración de los vínculos jurídicos que de ellas se desprenden y en el replanteamiento del marco normativo. Es decir, hay efectos interpretativos y vinculantes cuando son establecidos lineamientos mandatorios sobre la forma en que ha de comprenderse y aplicarse una disposición jurídica.

Cada uno de los criterios constituyen de aplicación obligatoria para las autoridades administrativas, los legisladores y, por supuesto, los jueces, lo que demuestra su impacto legislativo. En ese sentido, cuando la Asamblea Nacional del Ecuador ejerce su capacidad normativa, debe alinear sus acciones a los criterios determinados anteriormente por la Corte Constitucional debido a que tienen una incidencia posterior en la producción normativa e inclusive conllevan impactos en la jurisdicción ordinaria y en la administración pública. En consecuencia, los jueces ordinarios se ven obligados a plantear sus interpretaciones dentro de este marco

de acción e igualmente los organismos administrativos deben ajustar sus actuaciones.

De ahí que la Corte Constitucional, además de proporcionar soluciones a controversias, replantea la forma de interpretar y aplicar el derecho. Sin embargo, hay que reconocer que es posible que se despierten tensiones entre el principio de seguridad jurídica y las reinterpretaciones y los criterios emitidos, especialmente cuando éstos últimos no establecen con claridad el radio de incidencia de las decisiones constitucionales (Rubio, 1988).

Por consiguiente, a medida que la posibilidad interpretativa sea mayor, la previsibilidad del derecho se ve debilitada y surgen inseguridades, hecho que respalda la necesidad de que la práctica del legislador negativo sea al mismo tiempo previsible a nivel jurídico y eficaz en términos constitucionales. En síntesis, el accionar de la Corte Constitucional genera efectos institucionales, invalidatorios, vinculantes e interpretativos que acarrean consecuencias en el ordenamiento jurídico y condicional y en la manera de producir, interpretar y aplicar el derecho.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El capítulo presenta el diseño metodológico, es decir, el enfoque, el alcance, las técnicas y los instrumentos que permiten analizar jurídicamente la actuación de la Corte Constitucional, su función como legislador negativo, los límites y las competencias durante el control de constitucionalidad y los efectos que sus decisiones desencadenan en el alcance y la configuración de las normas emitidas por otras entidades. A partir de esta problemática, la investigación se desarrolla bajo un paradigma crítico-propositivo para abordar minuciosamente si este organismo está limitado a eliminar una norma contraria a la Constitución o si, en determinados casos, sus decisiones producen efectos interpretativos que reconfiguran el ordenamiento jurídico, lo que a su vez da lugar a proponer criterios jurídicos.

En cuanto al enfoque, es cualitativo debido a que se busca interpretar normas doctrinarias, jurisprudenciales y opiniones de los distintos profesionales del Derecho. Como lo indican Hernández, Fernández y Baptista (2014), este tipo de estudios aportan a entender los fenómenos desde sus significados, contextos e interpretaciones; en este caso, concerniente a la actuación de la Corte Constitucional desde una dimensión doctrinal, normativa y práctica.

Por su naturaleza, el alcance es descriptivo, el cual ayuda a identificar los elementos relevantes del objeto de estudio al detallar sus características (Hernández et al., 2014). Bajo esta perspectiva, se describe al control de constitucionalidad, la función de la Corte Constitucional, la figura de legislador negativo, los efectos jurídicos de las decisiones y los límites ante otras funciones

del Estado. Además, el trabajo es argumentativo porque plantea posturas sobre el problema de análisis a partir de entrevistas a profesionales con conocimiento sobre derecho constitucional.

Asimismo, se empleó el método analítico, que consiste en descomponer un tema en diversas categorías para analizarlo de manera organizada y conocer su estructura, características y relaciones internas (Bernal, 2016). En este caso, es utilizado para estudiar individualmente a la función de legislador negativo, el control de constitucionalidad, los efectos jurídicos de las sentencias y los limites competenciales, lo que a su vez da cabida a comprender la interrelación entre estas categorías.

A manera de complemento, se aplicó el método sintético, ideal para integrar elementos analizados y construir una explicación general del fenómeno que permita comprenderlo con mayor claridad (Bernal, 2016). En el presente trabajo, es idóneo para relacionar la doctrina, la normativa constitucional, la jurisprudencia y los criterios obtenidos de las entrevistas con la finalidad de formular una visión integral sobre el rol de la Corte Constitucional como legislador negativo.

En lo que concierne a los métodos prácticos, destaca el método dogmático-jurídico que estudia el derecho vigente a partir de las normas constitucionales, la doctrina especializada y las categorías propias del derecho constitucional. En vista de que es ideal para analizar a las instituciones jurídicas desde sus estructura normativa y conceptual, se lo aplica para profundizar en el alcance de la función de legislador negativo en el ordenamiento jurídico. Finalmente, el método hermeneútico-jurídico, que tiene por objeto el estudio del sentido y el alcance de las normas, las sentencias y los criterios de la doctrina vinculados con el control constitucional. En este caso,

permite conocer el sentido más literal de las disposiciones jurídicas, el propósito, la lectura correcta, los efectos durante el sistema constitucional, entre otros.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La investigación es bibliográfica-documental y de campo: la primera se concentra en conformar un sustento teórico, normativo y jurisprudencial, mientras que la segunda tiene que ver con la obtención de información directa mediante entrevistas dirigidas a profesionales del derecho, de tal manera que se interrelaciona el análisis de fuentes jurídicas con criterios especializados. En ese sentido, Gómez-Luna, Fernando-Navas, Aponte-Mayor y Betancourt-Buitrago (2014) señalan que la revisión bibliográfica permite buscar, seleccionar, organizar y analizar determinada información; en este caso, profundizar en la doctrinaria, la normativa, la jurisprudencia y fuentes académicas vinculadas con el control de constitucionalidad, la justicia constitucional y la figura del legislador negativo.

En cuanto a las fuentes, son de dos tipos: las primarias, conformadas por la Constitución, la LOGJCC, las sentencias de la Corte Constitucional y la normativa que atañe al control constitucional; las secundarias, integradas por artículos de revistas científicas, publicaciones jurídicas, tesis y doctrina enfocada en tribunales constitucionales, la función de legislador negativo y el control de constitucionalidad. Para tal efecto, la técnica utilizada es la revisión documental a partir del siguiente proceso: recolectar documentación, seleccionar las fuentes de mayor relevancia jurídica y académica, organizar la información en categorías de análisis y contraponer los aportes doctrinarios, normativos y jurisprudenciales con respecto a la hipótesis planteada.

En lo que respecta a la modalidad de campo, se aplicó la entrevista como técnica de recolección de datos, la cual consiste en un diálogo enfocado en recopilar información sobre un tema previamente determinado (Arias, 2012). Para tal efecto, el instrumento es el cuestionario, es decir, preguntas que buscan encaminar el proceso con un cierto orden y asegurar la obtención de todos los datos necesarios (Corral, 2010). En este caso, por medio de preguntas abiertas se realizan entrevistas a profesionales con conocimiento de derecho, justicia o litigio constitucional para obtener amplios criterios sobre los límites de actuación de la Corte Constitucional, los efectos jurídicos de sus decisiones y la posible incidencia en el alcance y la configuración de las normas.

Cabe destacar que previo a aplicar el cuestionario final, se llevó a cabo una prueba para corroborar la claridad, congruencia y pertinencia de las preguntas y, a partir de la retroalimentación recibida, se efectuaron los ajustes correspondientes. A continuación, el Cuadro 1 presenta las preguntas:

Cuadro 1. Preguntas aplicadas a los profesionales entrevistados

No.	Pregunta
1	¿La actuación de la Corte Constitucional fortalece el equilibrio entre funciones del Estado o genera tensiones institucionales?
2	¿Considera que la Corte Constitucional del Ecuador actúa conforme al modelo clásico de legislador negativo o ha superado esa concepción?
3	¿Cómo debe entenderse la figura del legislador negativo dentro del constitucionalismo contemporáneo?
4	¿Considera que la Corte Constitucional, además de expulsar normas inconstitucionales, incide materialmente en la creación o modificación del contenido normativo?
5	¿Considera que las decisiones de la Corte Constitucional fortalecen la supremacía constitucional y la seguridad jurídica en el Ecuador?
6	¿Cuáles considera que deben ser los límites jurídicos de la Corte Constitucional en el ejercicio de su función como legislador negativo?
7	¿Qué criterios jurídicos considera necesarios para definir los límites de actuación de la Corte Constitucional del Ecuador en su Rol de legislador negativo?

Fuente: elaboración propia

Las preguntas planteadas permiten contar con una fundamentación jurídica sobre el rol de legislador negativo y tener un acercamiento más profundo a cerca de los efectos de las decisiones constitucionales y los posibles criterios para delimitar la actuación de la Corte Constitucional frente a la Asamblea Nacional del Ecuador.

2.3. Población y muestra

La población está conformada por profesionales con conocimiento en derecho y justicia constitucional, delimitación que permite identificar a quienes aportan información especializada sobre el rol de la Corte Constitucional como legislador negativo. En ese sentido, la muestra es no probabilística e intencional, pues los cinco participantes (Cuadro 2) se seleccionan en función de su conocimiento y experiencia en el tema para obtener criterios jurídicos especializados. Por supuesto, a ningún momento se busca realizar una medición estadística, sino recoger opiniones técnicas que permitan comprender el problema desde la práctica profesional y académica.

Cuadro 2. Muestra de los entrevistados

Participantes	Perfil profesional
Mario Efraín Melo Cevallos	Director Centro de Derechos Humanos de la PUCE
Miguel Ángel Reyes Garzón	Abogado por la PUCE; Magíster en Derecho Tribu Formación en derecho tributario, constitucional y procesal.
Salim Marcelo Zaidán Albuja	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; Magíster en Derecho Constitucional; Especialista Superior en Derecho Constitucional.
Álvaro Francisco Vera	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con formación en Derecho Constitucional, administrativo, tributario y defensa nacional.
Juan Francisco Alvarado Verdezoto	Abogado especializado en derecho público, constitucional y administrativo, así como en contratación pública.
Mateo Villacrés López	Magíster en Derecho Constitucional y en Derecho Procesal y Litigación Oral.

Fuente: elaboración propia

2.4. Procedimiento metodológico

La primera fase del proceso metodológico consistió en identificar el problema jurídico vinculado a la falta de delimitación en el rol de legislador negativo que cumple la Corte Constitucional. El segundo paso implicó efectuar la revisión documental a partir de publicaciones jurisprudenciales sobre el control de constitucionalidad, la justicia y supremacía constitucional y el legislador negativo, además de fuentes doctrinarias, académicas y normativas que en conjunto aportaron a consolidar las bases teóricas y jurídicas.

La tercera y cuarta etapa estuvieron enfocadas en elaborar el cuestionario y aplicar la prueba piloto, respectivamente. De manera minuciosa, las preguntas fueron establecidas en función de las categorías de análisis expuestas en el apartado siguiente y se verificó la redacción y pertinencia con los objetivos planteados con el fin de que sean claras y ordenadas.

La quinta etapa implicó ordenar las respuestas en concordancia con cada categoría con el propósito de establecer patrones y diferencias en los distintos criterios. Por último, los resultados se contrastaron entre con la revisión documental para corroborar la hipótesis y establecer criterios jurídicos sobre la problemática en estudio.

Categorías de análisis

Las categorías de análisis permiten relacionar la teoría, la normativa y los resultados de las entrevistas. Cada una responde directamente al tema de investigación y encaminan en conjunto hacia una adecuada interpretación de los resultados (Cuadro 3).

Cuadro 3. Categorías de análisis

Categoría	Definición operativa	Indicadores
Corte Constitucional	Órgano máximo de control e interpretación constitucional en el Ecuador	Competencias, independencia, control constitucional
Legislador negativo	Facultad de expulsar normas contrarias a la Constitución sin crear directamente nuevas disposiciones legales	Declaratoria de inconstitucionalidad, eliminación normativa, efectos generales
Efectos jurídicos de las sentencias	Consecuencias que producen las decisiones constitucionales dentro del ordenamiento jurídico	Expulsión normativa, interpretación, precedentes, efectos institucionales
Límites competenciales	Parámetros que separan la función jurisdiccional constitucional de la función legislativa	Separación de poderes, seguridad jurídica, competencia legislativa
Configuración normativa	Incidencia de las decisiones constitucionales en el alcance, interpretación o aplicación de normas jurídicas	Reinterpretación normativa, condicionamiento, efectos sobre el legislador

Fuente: elaboración propia

Cada categoría está destinada a analizar si la Corte Constitucional actúa únicamente como órgano de depuración normativa o si sus decisiones también generan efectos que orientan, condicionan o modifican la forma en que se comprende y aplica el derecho en Ecuador. En tal sentido, la aplicación de las entrevistas y la revisión bibliográfica, en concordancia con cada categoría, dan cabida a cumplir los objetivos planteados.

Con respecto al primer objetivo, se materializa tras revisar la doctrina constitucional y la normativa nacional, así como publicaciones académicas sobre el control de constitucionalidad, pues aportan a entender el propósito y los límites que atañen al rol de legislador negativo. El segundo objetivo se cumple por medio del análisis documental y a partir de las entrevistas al profundizar en el alcance de las decisiones constitucionales y su incidencia en la función legislativa. Por último, el

tercer objetivo se responde al contrastar las entrevistas, la normativa, la jurisprudencia y la doctrina, pues ello da cabida a criterios que permiten distinguir en qué momento la Corte Constitucional solo expulsa normas o cuándo sus decisiones desembocan en amplios efectos interpretativos e institucionales.

En definitiva, la estructura del proceso metodológico es pertinente para corroborar la hipótesis y mantiene coherencia con el enfoque cualitativo y el alcance descriptivo. De ese modo, es posible profundizar en la problemática desde un enfoque jurídico, crítico y propositivo.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados de las entrevistas

El capítulo expone los resultados de las entrevistas que permiten analizar el rol de la Corte Constitucional como legislador negativo a partir de criterios profesionales sobre control constitucional, expulsión de normas, modulación de efectos, seguridad jurídica y límites de actuación. La información está organizada en concordancia con la estructura del cuestionario y las categorías de análisis e incluye también la entrevista piloto efectuada al Abg. Mgtr. Mario Efraín Melo Cevallos. Cabe destacar que esta última se la diferencia de las otras entrevistas y a ningún momento vulnera la calidad de las demás respuestas.

Por otro lado, en vista de la metodología del trabajo, la información está sistematizada en varias tablas que proporcionan un análisis comparativo por cada interrogante y, asimismo, una matriz general que aglutina a todas las categorías. De ese modo, se agiliza la visualización de los criterios jurídicos, sus similitudes y diferencias. En ese sentido, el Cuadro 4 expone los datos generales de los entrevistados:

Cuadro 4. Datos informativos de los entrevistados

Entrevistado	Formación y especialidad	Cargo y trayectoria	Fecha de entrevista
Dr. Mario Efraín Melo Cevallos, Mgtr. Sexo: masculino	Abogado especializado en derecho constitucional, derechos humanos y derechos de la naturaleza.	Docente de la Facultad de Derecho y Sociedad de la PUCE y Director del Centro de Derechos Humanos. Trayectoria en derechos humanos, de la naturaleza y constitucional.	Mayo 22, 2026
Dr. Miguel Ángel Reyes Garzón Sexo: Masculino	Abogado por la PUCE; Magíster en Derecho Tributario. Formación en derecho tributario, constitucional y procesal.	Experto constitucional en la Corte Constitucional del Ecuador desde julio de 2023. Ha desempeñado funciones de asesoría jurídica y litigio constitucional, procesal constitucional y tributario.	Mayo 22, 2026
Dr. Salim Marcelo Zaidán Albuja, Mgtr. Sexo: masculino	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; Magíster en Derecho Constitucional; Especialista Superior en Derecho Constitucional.	Docente de la Facultad de Derecho y Sociedad PUCE. Asesor 1 en la Asamblea Nacional del Ecuador. Experiencia en litigio contencioso administrativo y tributario.	Mayo 27, 2026
Dr. Álvaro Francisco Vera Sexo: masculino	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con formación en derecho constitucional, administrativo, tributario y defensa nacional.	Profesional del derecho con ejercicio en materia constitucional, administrativa, tributaria y defensa nacional desde 2012.	Junio 10, 2026
Dr. Juan Francisco Alvarado Verdezoto Sexo: masculino	Abogado especializado en derecho público, constitucional y administrativo, así como en contratación pública.	Abogado en la firma Alvarado Ruiz. Docente universitario en la Universidad Indoamérica y en la Universidad Católica de Bolivia. Cuenta con 12 años de ejercicio profesional.	Junio 9, 2026
Dr. Mateo Villacrés López, Mgtr. Sexo: masculino	Magíster en Derecho Constitucional y en Derecho Procesal y Litigación Oral.	Abogado con 11 años en libre ejercicio y 7 años como docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas Universidad Indoamerica.	Junio 12, 2026

Fuente: elaboración propia

Los perfiles seleccionados muestran una relación directa con el derecho constitucional, la docencia universitaria, la justicia constitucional, el derecho público y el ejercicio profesional especializado, por esa razón, las entrevistas aportan criterios útiles para contrastar la teoría del legislador negativo con la forma en que se entiende esta función en la práctica jurídica ecuatoriana. A continuación, desde el Cuadro 5 al Cuadro 11 se detallan los resultados:

Cuadro 5. Análisis de las entrevistas-pregunta 1

Pregunta 1. ¿La actuación de la Corte Constitucional fortalece el equilibrio entre funciones del Estado o genera tensiones institucionales?	
Entrevistado	**Criterio esencial**
Dr. Mario Efraín Melo Cevallos, Mgtr.	La Corte Constitucional refuerza el balance entre las funciones estatales debido a que controla al Legislativo, al Ejecutivo y a los gobiernos autónomos descentralizados. En ocasiones, surgen tensiones entre los organismos.
Dr. Miguel Ángel Reyes Garzón	La Corte Constitucional consolida el balance entre las funciones de los organismos del Estado, despierta ciertas discrepancias políticas al establecer la inconstitucionalidad de ciertas normas.
Dr. Salim Marcelo Zaidán Albuja, Mgtr.	Las tensiones que ocurren por la Corte Constitucional se justifican por salvaguardar los derechos, la supremacía de la Constitución y, por ende, los derechos.
Dr. Álvaro Francisco Vera	El proceder de la Corte Constitucional esté vinculado a discrepancias institucionales dada la inestabilidad de la norma y las controversias políticas entre las funciones.
Dr. Juan Francisco Alvarado Verdezoto	Al momento en que la Corte Constitucional ejecuta alguna actividad cuasilegislativa suelen ocurrir tensiones, pero es precisamente este pape el que garantiza un sistema funcional.
Dr. Mateo Villacrés López, Mgtr.	Las discrepancias que surgen son inevitables y parte inherente de un sistema de controles recíprocos.
Análisis: la Corte Constitucional no actúa en un espacio neutral frente a las demás funciones del Estado, pues al fortalecer la supremacía constitucional produce tensiones con órganos dotados de legitimidad democrática como la Asamblea Nacional del Ecuador y el Ejecutivo.	

Fuente: elaboración propia

Cuadro 6. Análisis de las entrevistas-pregunta 2

Pregunta 2. ¿La Corte Constitucional actúa conforme al modelo clásico de legislador negativo o ha superado esa concepción?	
Entrevistado	**Criterio esencial**
Dr. Mario Efraín Melo Cevallos, Mgtr.	La función de legislador negativo se ubica bajo el control abstracto de constitucionalidad, pero no quiere decir que se sustituya al legislados.
Dr. Miguel Ángel Reyes Garzón	La Corte Constitucional impulsa el modelo clásico al expulsar normas que transgreden la Constitución, pero trasciende de este al momento de establecer efectos, órdenes y plazos a la Asamblea Nacional del Ecuador.
Dr. Salim Marcelo Zaidán Albuja, Mgtr.	La Corte Constitucional ha superado el modelo clásico porque no solo expulsa normas, sino que en ciertos casos agrega, elimina o sustituye contenido normativo.
Dr. Álvaro Francisco Vera	El modelo esperado de control se ve afectado por la alta conflictividad política y normativa del país.
Dr. Juan Francisco Alvarado Verdezoto	El modelo se ha redimensionado hacia una actuación cuasilegislativa propia de un Estado constitucional de derechos y justicia.
Dr. Mateo Villacrés López, Mgtr.	La Corte Constitucional sí ha trascendido del modelo kelseniano y apunta hacia una figura de tribunal transformador.
Análisis: los entrevistados concuerdan en que el modelo clásico no es suficiente para sustentar el proceder de la Corte Constitucional. Si bien el rol negativo está vigente, la expulsión de normas encuentra su equilibrio al momento en que se toman decisiones estructurales, aditivas, modulativas, exhortativas e interpretativas. La diferencia para algunos radica en que ello es necesario para salvaguardar los derechos, mientras que otros subrayan que hay que respetar la deferencia al legislador para no extralimitarse.	

Fuente: elaboración propia

Cuadro 7. Análisis de las entrevistas-pregunta 3

Pregunta 3. ¿Cómo debe entenderse la figura del legislador negativo dentro del constitucionalismo contemporáneo?	
Entrevistado	**Criterio esencial**
Dr. Mario Efraín Melo Cevallos, Mgtr.	La vincula con el control abstracto, las acciones públicas de inconstitucionalidad y los principios de presunción de constitucionalidad: *in dubio pro legislatore*, permanencia del derecho e interpretación conforme.
Dr. Miguel Ángel Reyes Garzón	La Corte Constitucional es guardiana de la Constitución dentro de un Estado de derechos, en donde prevalece la interpretación constitucional y el control de los actos del poder público.
Dr. Salim Marcelo Zaidán Albuja, Mgtr.	La Corte Constitucional ahora tiene la potestad de emitir sentencias manipulativas y efectuar actividades complementarias a la dimensión legislativa, por lo que la figura clásica pierde participación.
Dr. Álvaro Francisco Vera	El rol de legislador negativo está vinculado con un sistema positiva, es decir que la Corte Constitucional atiende aquellas brechas interpretativas ante la aplicación taxativa de la norma.
Dr. Juan Francisco Alvarado Verdezoto	Si bien el rol de legislador negativo está vigente, ahora coexiste con recursos modernos de armonización constitucional.
Dr. Mateo Villacrés López, Mgtr.	Si bien esta figura es útil, resulta insuficiente por sí misma en un sistema de control constitucional conformado por funciones dialógicas, positivas y negativas.
Análisis: el rol de legislador negativo que cumple la Corte Constitucional es un punto de partida, pero no un recurso de justificación que explique por completo su actuar. Hoy en día, el control de constitucionalidad integra la interpretación vinculante, la anulación normativa, el diálogo institucional y la normativa limitada.	

Fuente: elaboración propia

Cuadro 8. Análisis de las entrevistas-pregunta 4

Pregunta 4. ¿La Corte Constitucional, además de expulsar normas inconstitucionales, incide materialmente en la creación o modificación del contenido normativo?	
Entrevistado	**Criterio esencial**
Dr. Mario Efraín Melo Cevallos, Mgtr.	Sí, especialmente mediante modulación de efectos, sentencias aditivas frente a omisiones normativas y efectos diferidos.
Dr. Miguel Ángel Reyes Garzón	Sí incide por medio de sentencias modulativas, plazos a los que debe atenerse la Asamblea Nacional del Ecuador para adecuar el ordenamiento y las órdenes establecidas a otros organismos.
Dr. Salim Marcelo Zaidán Albuja, Mgtr.	Hay un impacto, aunque siempre esta función tiene que ser ejercida por medio de sentencias exhortativas con el fin de garantizar la competencia del órgano normativo.
Dr. Álvaro Francisco Vera	Actualmente, la Corte Constitucional cuenta con lineamientos de interpretación e inclusive establece la manera en que tiene que ser aplicada una norma.
Dr. Juan Francisco Alvarado Verdezoto	En efecto, la Corte Constitucional tiene una incidencia material, sobre todo al momento de interpretar, agregar, sustituir o disponer la creación normativa ante las omisiones legislativas.
Dr. Mateo Villacrés López, Mgtr.	El impacto de la Corte Constitucional es inequívoco porque el art. 436 de la Constitución da paso a tomar decisiones estructurales, manipulativas y complejas.
Análisis: la discusión no gira sobre si existe incidencia, sino sobre sus límites. Para unos entrevistados, el impacto es una exigencia del Estado constitucional de derechos; para otros, debe canalizarse con deferencia al legislador y evitar que la Corte Constitucional reemplace la deliberación democrática.	

Fuente: elaboración propia

Cuadro 9. Análisis de las entrevistas-pregunta 5

Pregunta 5. ¿Las decisiones de la Corte Constitucional fortalecen la supremacía constitucional y la seguridad jurídica en el Ecuador?	
Entrevistado	**Criterio esencial**
Dr. Mario Efraín Melo Cevallos, Mgtr.	Sí, porque ese es precisamente el fin del control constitucional.
Dr. Miguel Ángel Reyes Garzón	Fortalecen la supremacía constitucional cuando obligan a los poderes públicos a sujetarse a la Constitución. Además, la seguridad jurídica depende de la coherencia jurisprudencial.
Dr. Salim Marcelo Zaidán Albuja, Mgtr.	Si bien consolidan la supremacía constitucional, no siempre fortalecen la seguridad jurídica porque algunas decisiones modifican leyes o códigos mediante jurisprudencia.
Dr. Álvaro Francisco Vera	En general, sí se consolidan ambos principios, pero el equilibrio radica en garantizar la continuidad de los criterios emitidos por la Corte Constitucional.
Dr. Juan Francisco Alvarado Verdezoto	La Corte Constitucional fortalece la supremacía constitucional y la seguridad jurídica al momento en que salvaguarda los derechos y armoniza las normas.
Dr. Mateo Villacrés López, Mgtr.	Aunque la Corte Constitucional busca salvaguardar la Constitución, esta responsabilidad acarrea desafíos de previsibilidad al modificar bruscamente los criterios.
Análisis: la mayoría de entrevistados concuerdan en la supremacía constitucional, pero las posturas son diferentes al abordar la seguridad jurídica. Ello se debe a que una Corte Constitucional activa refuerza la Constitución, pero al mismo tiempo impacta en la previsibilidad al modificar algunos criterios sin motivación reforzada o al momento en que modifica el contenido de la norma sin lineamientos claros. Por esa razón, es imperante establecer claros criterios jurídicos de actuación.	

Fuente: elaboración propia

Cuadro 10. Análisis de las entrevistas-pregunta 6

Pregunta 6. ¿Cuáles deben ser los límites jurídicos de la Corte Constitucional en el ejercicio de su función como legislador negativo?	
Entrevistado	**Criterio esencial**
Dr. Mario Efraín Melo Cevallos, Mgtr.	Identifica como límites la Constitución y los principios del control constitucional y presunción de constitucionalidad: *in dubio pro legislatore*, permanencia del derecho e interpretación conforme.
Dr. Miguel Ángel Reyes Garzón	Ubica los límites en la Constitución, la LOGJCC, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y el respeto al procedimiento.
Dr. Salim Marcelo Zaidán Albuja, Mgtr.	Si bien la Corte Constitucional no invade las competencias de otras entidades, sí tiene la potestad de interpretar y aplicar el derecho (no de reformarlo).
Dr. Álvaro Francisco Vera	Los límites son en buena medida los que la propia Corte Constitucional impone mediante sus estándares debido a la amplitud de sus potestades.
Dr. Juan Francisco Alvarado Verdezoto	Propone el equilibrio institucional, la deferencia al legislador democrático y el respeto a la separación de funciones.
Dr. Mateo Villacrés López, Mgtr.	Identifica como límite central la separación de poderes y la legitimidad democrática. La intervención cuasilegislativa solo está justificada ante una omisión inconstitucional o la violación flagrante de los derechos.
Análisis: se establecen límites a nivel argumentativo, es decir, aquellos que exigen motivación reforzada, proporcionalidad y justificación clara al momento en que la Corte Constitucional supera la anulación simple. También, límites institucionales que requieren respetar a la Asamblea Nacional del Ecuador y las demás entidades con potestad normativa. Finalmente, los límites normativos que se desprenden de la Constitución, la LOGJCC y el reglamento procesal.	

Fuente: elaboración propia

Cuadro 11. Análisis de las entrevistas-pregunta 7

Pregunta 7. ¿Qué criterios jurídicos son necesarios para definir los límites de actuación de la Corte Constitucional en su rol de legislador negativo?	
Entrevistado	**Criterio esencial**
Dr. Mario Efraín Melo Cevallos, Mgtr.	Propone aplicar los principios propios del control constitucional y mantener el deber de control abstracto, pero sin dejar de cumplir la función de expulsar normas incompatibles con la Constitución.
Dr. Miguel Ángel Reyes Garzón	Plantea partir de las competencias previstas en la Constitución, la LOGJCC y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y evitar que la Corte Constitucional actúe fuera de su marco normativo.
Dr. Salim Marcelo Zaidán Albuja, Mgtr.	Destaca la deferencia al legislador, la corrección funcional y el respeto a las competencias de los órganos con potestad normativa.
Dr. Álvaro Francisco Vera	Considera que los límites también dependen de la integración e independencia real de la Corte Constitucional, por lo que son relevantes los criterios de selección de los jueces constitucionales.
Dr. Juan Francisco Alvarado Verdezoto	Propone que la intervención se justifique cuando exista inconstitucionalidad manifiesta, imposibilidad de interpretación conforme u omisión legislativa que impida proteger derechos.
Dr. Mateo Villacrés López, Mgtr.	Plantea los siguientes criterios: activación excepcional, competencia expresa, prohibición de fallos *ultra* o *extra petita*, control de constitucionalidad y no de conveniencia política, integración estrictamente necesaria, proporcionalidad de la intensidad del control y motivación reforzada.
Análisis: los criterios permiten responder al tercer objetivo específico y orientan la propuesta hacia una Corte Constitucional que controle la constitucionalidad con firmeza, pero sin sustituir al legislador democrático. Los límites deben construirse desde la competencia constitucional, la deferencia institucional, la protección de derechos, la proporcionalidad y la motivación reforzada.	

Fuente: elaboración propia

Así, el debate central no está reducido a determinar si la Corte Constitucional puede o no expulsar normas inconstitucionales, sino que se desplaza hacia la intensidad de sus efectos, especialmente cuando sus decisiones interpretan, integran, modulan o condicionan el contenido normativo. En ese marco, el rol de legislador

negativo es una función esencial de control, pero aparece acompañado de técnicas propias del constitucionalismo contemporáneo. A continuación, el Cuadro 12 detalla la matriz de categorías:

Cuadro 12. Matriz de categorías cualitativas

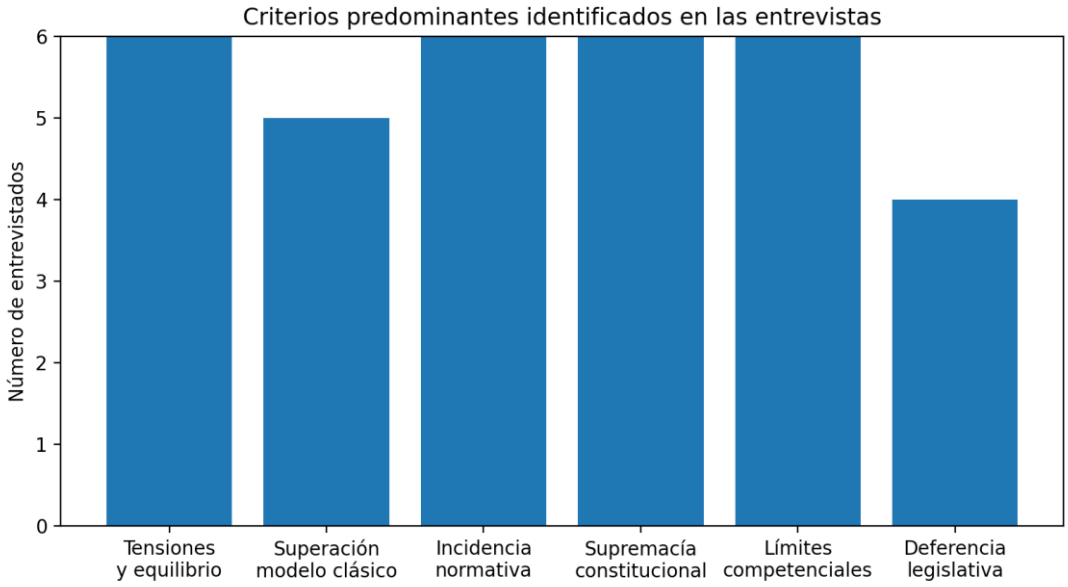
Categoría de análisis	Coincidencias identificadas	Tensiones o diferencias	Relación con los objetivos
Equilibrio entre funciones del Estado	Los entrevistados reconocen que la Corte Constitucional interviene como órgano de control frente a normas o actos de otros poderes.	La tensión se valora de forma distinta: para unos es funcional y necesaria; para otros se intensifica por factores políticos.	Contribuye a comprender el impacto institucional del legislador negativo.
Modelo de legislador negativo	Se reconoce que la Corte Constitucional conserva la facultad de expulsar normas incompatibles con la Constitución.	La mayoría sostiene que la Corte Constitucional ha superado el modelo clásico, aunque algunos advierten que este cambio debe ser excepcional y justificado.	Responde al objetivo de fundamentar la figura del legislador negativo.
Incidencia normativa de las sentencias	Las sentencias producen efectos interpretativos, modulativos, aditivos, exhortativos o estructurales.	La diferencia radica en si esa incidencia debe ser considerada evolución legítima o riesgo de extralimitación.	Permite analizar los efectos jurídicos y precedentes de la Corte Constitucional.
Supremacía constitucional y seguridad jurídica	La Corte Constitucional protege la supremacía constitucional.	La seguridad jurídica es afectada cuando hay cambios jurisprudenciales abruptos o intervención normativa sin límites claros.	Se relaciona con la hipótesis sobre los efectos de las decisiones constitucionales.

Límites competenciales	Se identifican límites constitucionales, legales, institucionales y argumentativos.	Las posturas oscilan entre una Corte Constitucional activa frente a omisiones legislativas y una Corte Constitucional deferente que no sustituye al legislador.	Responde al objetivo de proponer criterios jurídicos para delimitar la actuación de la Corte Constitucional.

Fuente: elaboración propia

La matriz evidencia que la investigación no se orienta únicamente a describir la actuación de la Corte Constitucional, sino a precisar los criterios que permiten diferenciar el ejercicio legítimo del control constitucional de una eventual sustitución del legislador democrático. Aquellos más reiterados por los entrevistados son la supremacía constitucional, la separación de funciones, la seguridad jurídica, la deferencia legislativa y la necesidad de motivación reforzada. El Gráfico 1 amplía estos resultados:

Gráfico 1. Criterios predominantes identificados en las entrevistas



Fuente: elaboración propia

La supremacía constitucional, la incidencia normativa, las tensiones institucionales y la necesidad de límites competenciales son los criterios identificados en todos los entrevistados. En cambio, la deferencia legislativa aparece con menor frecuencia, pero constituye un criterio relevante para delimitar cuándo la Corte Constitucional debe intervenir directamente o permitir que la Asamblea Nacional del Ecuador corrija la incompatibilidad normativa.

3.2. Discusión de resultados

En términos generales, todos los entrevistados concuerdan en que la Corte Constitucional tiene un papel clave para garantizar la supremacía constitucional y, en tal sentido, monitorear la pertinencia de las normas infraconstitucionales y que todo organismo se atenga a los lineamientos constitucionales. Ciertamente, esta labor ocasiona tensiones entre las entidades gubernamentales, sobre todo cuando hay decisiones que impactan en las leyes, los decretos y hasta en el proceder de determinados órganos del Gobierno.

Asimismo, los entrevistados coinciden en que la figura de legislador negativo se mantiene vigente, pero no es útil por sí sola para sustentar cada una de las acciones de la Corte Constitucional. Ello se debe a que esta función consiste en eliminar normas incongruentes con la Carta Magna, pero la labor de este organismo ahora es más amplia porque tiene a su cargo emitir decisiones de carácter interpretativo, modulativo, aditivo, exhortativo y estructural, lo que a su vez exige establecer un campo de acción jurídico más claro.

En cuanto a las tensiones relevantes, los entrevistados concuerdan en que la seguridad jurídica no se garantiza en el mismo grado en las decisiones que emite la Corte Constitucional. Al momento en que una sentencia cambia el alcance que

tiene una norma, aumenta contenido, plantea condiciones para su aplicación o modifica los criterios jurisprudenciales sin una sólida motivación se atenta contra la previsibilidad del derecho. Esta postura es crucial para la hipótesis planteada debido a que corrobora que las decisiones de este organismo inciden en la conformación y el alcance de las normas.

Con relación al impacto normativo de las decisiones constitucionales, los entrevistados enfatizan que la Corte Constitucional no se limita a ser un ente de anulación, pues las sentencias tienen la capacidad de encaminar acciones posteriores por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador, así como establecer parámetros de interpretación, condicionar los efectos y reorganizar el ordenamiento jurídico. Ciertamente, hay quienes defienden que ello es resultado inminente de un Estado constitucional, mientras que otros subrayan en la necesidad de ejercerlo cautelosamente para no caer en una invasión competencial.

Los entrevistados también hacen hincapié en la deferencia al legislador democrático, puesto que exige que la Corte Constitucional actúe siempre de forma proporcional a la magnitud de la incongruencia constitucional. Por ende, su proceder se sustenta con más fuerza cuando hay de por medio vulneraciones directas de los derechos, omisiones legislativas manifiestas o la imposibilidad de efectuar una interpretación conforme. En el escenario contrario, hay asuntos que es posible corregirlos por el organismo competente sin que ello afecte inmediatamente a los derechos constitucionales, a la sentencia exhortativa o los plazos.

Ahora bien, cada uno de los criterios aportan a plantear ciertas delimitaciones. En primera instancia, el proceder de la Corte Constitucional tiene siempre que alinearse a lo previsto en la Carta Maga, la LOGJCC y la normativa procesal interna.

En segundo lugar, es fundamental cumplir con la independencia de las funciones y la competencia normativa de la Asamblea Nacional del Ecuador. Además, en los casos en que la anulación sea superada por medio de sentencias de cualquier tipo, es imperante sustentar el motivo por el cual este proceder es idóneo para salvaguardar los derechos y la supremacía de la Constitución.

Por último, con relación a los objetivos planteados, el primero se refleja en los criterios que defienden la figura de legislador negativo a partir del control abstracto, la supremacía constitucional y la teoría kelseniana, así como su evolución contemporánea. El segundo objetivo queda demostrado en las posturas sobre los efectos jurídicos que se desprenden de las decisiones de la Corte Constitucional, sobre todo la expulsión normativa, las incidencias institucionales y la interpretación obligatoria. En cambio, el tercer objetivo encuentra sustento en los criterios relacionados con los límites de actuación, es decir, la proporcionalidad, la competencia expresa, la motivación reforzada, la corrección funcional, el reconocimiento de la separación de funciones y la deferencia legislativa.

En definitiva, la Corte Constitucional mantiene su función de legislador negativo, aunque con un modelo más robusto. Si bien ello no va en contra del Estado cuando se busca salvaguardar los derechos y la supremacía constitucional, el problema surge cuando no hay criterios claros de acción y surgen ciertas inseguridades jurídicas y tensiones.

CONCLUSIONES

- El rol de legislador negativo de la Corte Constitucional es válido hasta la actualidad, aunque no debe encasillarse en la mera expulsión de normas. En ese sentido, queda demostrado que este organismo también se enfoca en la interpretación, condicionamiento, modulación y orientación para aplicar las normas, lo que a su vez genera consecuencias amplias en el ordenamiento jurídico.

- El análisis y las entrevistas dejan por sentado que la Corte Constitucional tiene un rol preponderante para salvaguardar la supremacía constitucional debido a que interviene en leyes, decretos y tantos otros instrumentos a partir de su facultad de control constitucional. De ese modo, se evita que el poder público transgreda aquellos parámetros establecidos en la Carta Magna.

- El proceder de este organismo produce tensiones entre las entidades estatales, sobre todo cuando las decisiones afectan las normas aprobadas por los demás órganos. Ahora bien, estas discrepancias son inherentes a los controles efectuados en todo Estado constitucional de derecho y justicia y, por ende, solo es un problema cuando no se controla la constitucionalidad y se busca reemplazar sin motivación algún al órgano legislativo.

- Las decisiones de la Corte Constitucional inciden en el alcance y la conformación de las normas, hecho que se demuestra ante la expulsión de aquellas inconstitucionales, así como en las interpretaciones obligatorias, los exhortos al legislador, las sentencias modulativas y aquellos criterios que delinean la manera en que se aplican los derechos por parte del Estado.

- Un punto álgido radica en el vínculo supremacía constitucional-seguridad jurídica, pues los entrevistados enfatizan que la Corte Constitucional consolida esta supremacía al momento en que mantiene un control de las normas incoherentes con la Carta Magna. Sin embargo, la seguridad jurídica se ve atentada cuando las sentencias no plantean límites claros sobre los efectos, si cambian radicalmente lo criterios o despiertan incertidumbre sobre el contenido que aplica a una norma.

- Por último, el proceder de la Corte Constitucional ha de configurarse a raíz de parámetros jurídicos relacionados con el respeto constitucional, las competencias expresas, el grado de motivación, la deferencia al legislador democrático, la proporcionalidad, la corrección funcional, la interpretación conforme, la permanencia del derecho y la presunción de constitucionalidad. Cada uno de los criterios sirve de base para que este organismo aplique un control constitucional minucioso sin que se desnaturalice la separación de funciones ni asuma responsabilidades que la Asamblea Nacional del Ecuador tiene a su cargo.

RECOMENDACIONES

- Es recomendable que la Corte Constitucional establezca con claridad el tipo de decisión que adopta al momento de resolver acciones de control abstracto de constitucionalidad. Cuando una sentencia expulse, module, interprete o condicione una norma debería explicar de manera expresa por qué ese camino es necesario y cómo se evita afectar la seguridad jurídica.

- Es aconsejable que aquellas decisiones constitucionales que generan impacto material en el contenido de las normas sean acciones excepcionales, pues deben privilegiarse la interpretación conforme, los exhortos al legislador y la conservación del derecho previo a tomar una medida de esta índole.

- Es recomendable fomentar y consolidar el diálogo entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la Corte Constitucional, de tal manera que al momento en que se solicite realizar regulaciones de una materia o correcciones de una omisión, el legislador establezca procesos de monitoreo para garantizar que los mandatos constitucionales sean respondidos en el lapso solicitado.

- Se sugiere a la Asamblea Nacional del Ecuador que en todo momento tenga presente los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional, sobre todo al legislar temas relacionados con los derechos fundamentales. De ese modo, se previene que a futuro ocurran declaratorias de inconstitucionalidad y, en consecuencia, mejora la calidad constitucional de las normas aprobadas.

- Se recomienda a los operadores jurídicos, los jueces, los abogados y las autoridades administrativas que revisen de manera constante la jurisprudencia constitucional en vista de que las decisiones de la Corte Constitucional, al mismo tiempo que eliminan normas, fijan parámetros obligatorios de interpretación y aplicación del derecho.

- Finalmente, se sugiere que futuras investigaciones profundicen en el estudio de sentencias específicas de la Corte Constitucional que hayan utilizado técnicas interpretativas, aditivas, exhortativas o modulativas. Ese análisis permite medir con mayor precisión cuándo este organismo actúa expresamente como legislador negativo o se aproxima a una función materialmente normativa.

BIBLIOGRAFÍA

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. (6ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. [LOGJCC]. (3 de febrero de 2020). R.O. 52 de 22 de octubre de 2009.

Barragán, G. (2000). El control de constitucionalidad. *Iuris Dictio, 1*(2), 81-88. doi: 10.18272/iu.v1i2.530

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (4ta ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación.

Castro, J. y Proaño, M. (2018). Argumentación como determinante de las decisiones judiciales: Evidencia empírica del control abstracto de constitucionalidad en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (41), 37-65. doi: 10.18601/01229893.n41.02

Celis, D. (2024). El control de convencionalidad y la concurrencia de intérpretes autorizados de disposiciones constitucionales. *International Journal of Constituonal Law*, *21*(5), 1332–1359. doi: 10.1093/icon/moad073

Chinga, Y. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado? *Iuris Dictio*, (30), 25-39. doi: 10.18272/iu.i30.2523

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). 2da Ed. CEP.

Corral, Y. (2010). Diseño de cuestionarios para recolección de datos. *Revista Ciencias de la Educación, 20*(36), 152-168. Recuperado de https://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n36/art08.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (18 de marzo de 2010). Sentencia No. 001-10-SIN-CC, casos No. 0008-09-IN y 0011-09-IN acumulados [MP Patricio Pazmiño].

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de junio de 2019). Sentencia No. 11-18-CN/19 [MP Ramiro Ávila].

Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Madrid, España: Minima Trotta.

Gallegos, R. (2002). *El Tribunal Constitucional ecuatoriano como legislador negativo y los derechos humanos* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

Gómez, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador: Una aproximación teórica y filosófica. *FORO: Revista de Derecho*, (38), 121-144. doi: 10.32719/26312484.2022.38.6

Gómez-Luna, E., Fernando-Navas, D., Aponte-Mayor, G. y Betancourt-Buitrago, L. A. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *DYNA, 81*(184), 158-163. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4717293

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). México D. F., México: McGraw-Hill Education.

Huerta, C. (2022). El control de la constitucionalidad de la ley en México. *Cuestiones Constitucionales*, (47), 126-156. doi: 10.22201/iij.24484881e.2022.47.17525

Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. (2da ed.). México D. F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.

León, A. (2023). *La Corte Constitucional del Ecuador como legislador negativo y el principio de competencia legislativa* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

Lloay, S. (2021). *Estudio de la sentencia N° 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, del matrimonio igualitario, atenta al derecho de la unión entre hombre y mujer* (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador.

Ospina, P. (2019). El control de constitucionalidad en Colombia. *Criterio Libre Jurídico, 16*(1), 131-148. doi: 10.18041/1794-7200/clj.2019.v16n1.5590

Rubio, F. (1988). La jurisdicción constitucional como forma de creación del derecho. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (22), 9-51. Recuperado de https://www.jstor.org/stable/44203235

Storini, C., Masapanta, C. y Guerra, M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje. *FORO*, (38), 7-27. doi: 10.32719/26312484.2022.38.1

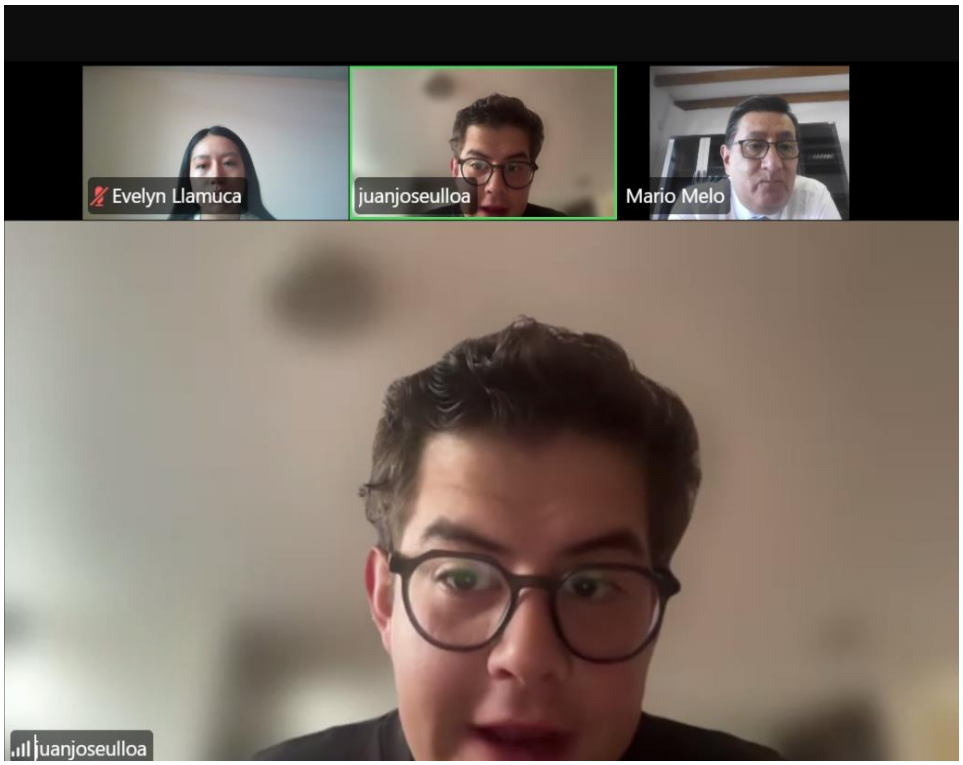
Trovão do Rosário, P. (2015). Tribunal Constitucional: ¿Un legislador negativo o positivo? *Revista de Derecho UNED*, (16), 713-744. doi: 10.5944/rduned.16.2015.15284

Zagrebelsky, G. (1999). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. (3ra ed.). Madrid, España: Editorial Trotta.

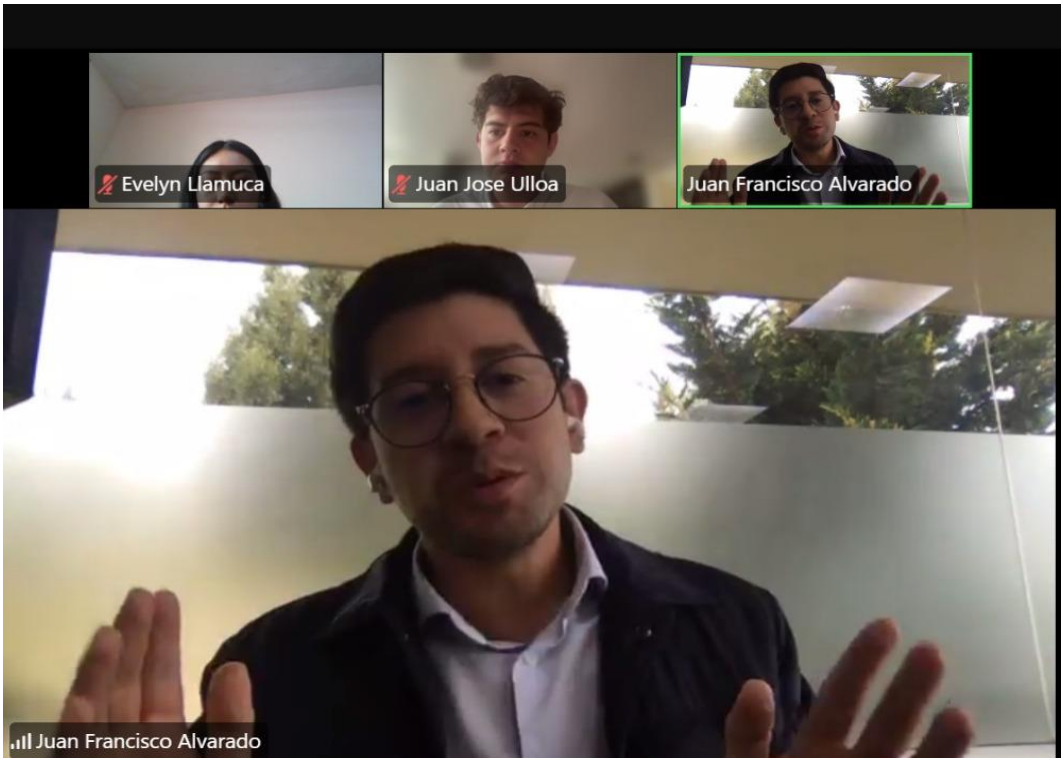
ANEXOS






Evelyn Llamuca
juanjoseulloa
Mario Melo
juanjoseulloa


Evelyn Llamuca
Juan Jose Ulloa
Miguel Reyes (JBO)
Miguel Reyes (JBO)


Evelyn Llamuca
Juan Jose Ulloa
Juan Francisco Alvarado
Juan Francisco Alvarado